

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **71**

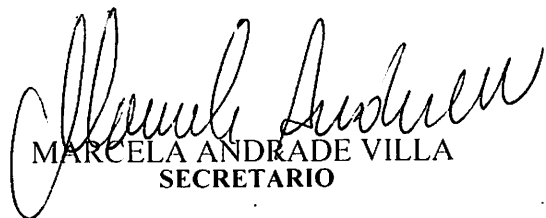
Fecha: 20/11/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2009 00022	Acciones Populares	FENADECU	ELECTRICARIBE-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 07 DE DICIEMBRE A LAS 11:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	19/11/2018	
20001 33 33 001 2014 00099	Acción de Reparación Directa	LOYDA MARIA ARAUJO DE SANTOS	CLINICA MEDICOS S.A-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 3:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	19/11/2018	
20001 33 33 001 2014 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ELECTRICARIBE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE TITULO	19/11/2018	
20001 33 33 001 2015 00006	Acción de Lesividad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 3:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	
20001 33 33 001 2015 00423	Acción de Reparación Directa	EDGAR - GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CAMELO DE ANGEL	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE- CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00300	Acción de Reparación Directa	ARAMIS RAFAEL RAMOS AGUILAR	NACION- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00415	Acción Contractual	EDGARDO CURIEL DE LA HOZ	EMDUPAR S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	19/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA PAOLA - SERRANO MARTINEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00290	Acciones Populares	VEEDURIA AGUACHICA HONESTA	MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA MEDIDA PROVISIONAL Y SEÑALA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	19/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GINA ALEJANDRA PARDO	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL RAFAEL ZULETA LEAL	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	19/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00380	Ejecutivo	JORGE LUIS FLOREZ ACOSTA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Interlocutorio REQUIERE A AUTORIDAD ACCIONADA PARA QUE CUMPLA LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS	19/11/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 20/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

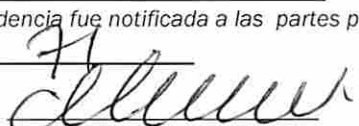
Valledupar, diecinueve (19) de noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : ACCION POPULAR
ACTOR : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN DEFENSA DE LOS
CONSUMIDORES FENADECU.
DEMANDADO : ELECTRICARIBE - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2009-00022-00.

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontrara de permiso los días 28, 29 y 30 de noviembre el Despacho procede a reprogramar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento para el día Siete (07) de diciembre del año 2018 a partir de las 11:00 de la mañana, Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

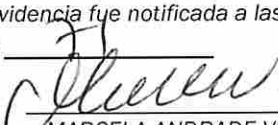
Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : JUAN ALFONSO ARAUJO MONTENEGRO
DEMANDADO : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2014-000099-00

En atención a que los días 28, 29 y 30 de noviembre el Juez se encontrará de permiso, y en consecuencia a esto, se deberá reprogramar la audiencia de conciliación prevista para el día Treinta (30) a las 10:00 de la mañana. Así las cosas el Despacho señala como nueva fecha para la realización de la audiencia el día diez (10) de Diciembre del año 2018 las 03:30 de la tarde, tal como lo ordenada el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALBERTO PIMIENTA COTES Y OTROS
DEMANDADO : NACION- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- ELECTRICARIBE S.A.
RAD : 20001-33-33-001-2014-00123-00

En atención a que los días 28, 29 y 30 de noviembre el Juez se encontrará de permiso, y en consecuencia a esto, se deberá reprogramar la audiencia Inicial prevista para el día Veintinueve (29) a las 10:00 de la mañana. Así las cosas el Despacho señala como nueva fecha para la realización de la audiencia el día diez (10) de Diciembre del año 2018 las 011:00 de la mañana, tal como lo ordenada el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e interviene, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

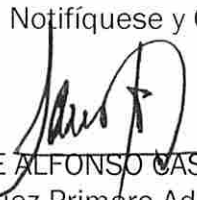
Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

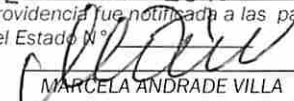
Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con la solicitud de entrega de título que reposa a folio 255 del expediente, presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, y por encontrarla ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial No. 4240300005575373 por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$25.594.667), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

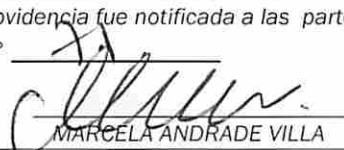
Valledupar, diecinueve (19) de noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : ACCION DE LESIVIDAD
ACTOR : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO : OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA
RAD : 20001-33-33-001-2015-00006-00.

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontrara de permiso los días 28, 29 y 30 de noviembre el Despacho procede a reprogramar fecha de audiencia inicial para el día Siete (07) de diciembre del año 2018 a partir de las 03:30 de la tarde, Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ISAIAS DE JESUS GOMEZ MANTILLA
DEMANDADO : LA NACION - EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00423-00.

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontrara de permiso los días 28, 29 y 30 de noviembre el Despacho procede a reprogramar fecha de audiencia inicial para el día Siete (07) de diciembre del año 2018 a partir de las 04:00 de la tarde, Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

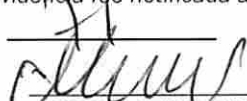
Valledupar, diecinueve (19) de noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARLOS CAMELO DE ANGUEL.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE- CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-00292-00.

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontrara de permiso los días 28, 29 y 30 de noviembre el Despacho procede a reprogramar fecha de audiencia inicial para el día Siete (07) de diciembre del año 2018 a partir de las 03:00 de la tarde, Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>20 NOV 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

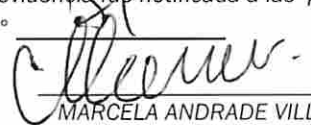
Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : MARIA TERESA PINTO DAVILA Y OTROS
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
RAD : 20001-33-33-001-2016-00300-00

En atención a que los días 28, 29 y 30 de noviembre el Juez se encontrará de permiso, y en consecuencia a esto, se deberá reprogramar la audiencia Inicial prevista para el día Veintinueve (29) a las 03:00 de la tarde. Así las cosas el Despacho señala como nueva fecha para la realización de la audiencia el día diez (10) de Diciembre del año 2018 las 04:00 de la tarde, tal como lo ordenada el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>20 NOV 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

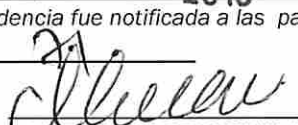
Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : ACCION CONTRACTUAL
ACTOR : EDGARDO CURIEL DE LA HOZ
DEMANDADO : NACION- EMDUPAR S.A E.S.P- COMPAÑIA DE ASEGURADORA DE FIANZAS
CONFIANZA S.A
RAD : 20001-33-33-001-2016-00415-00

En atención a que los días 28, 29 y 30 de noviembre el Juez se encontrará de permiso, y en consecuencia a esto, se deberá reprogramar la audiencia de conciliación prevista para el día Veintinueve (29) a las 04:00 de la tarde. Así las cosas el Despacho señala como nueva fecha para la realización de la audiencia el día diez (10) de Diciembre del año 2018 las 03:00 de la tarde, tal como lo ordenada el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE
VALLEDUPAR



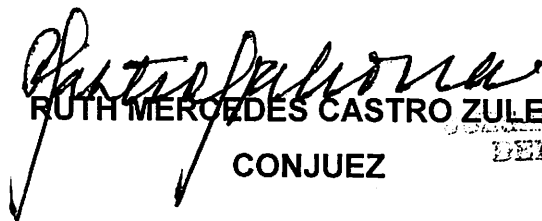
Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

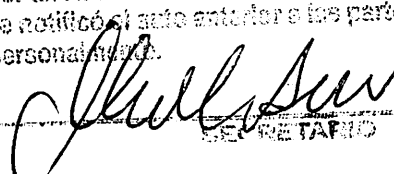
CONJUEZ: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA

Asunto: Auto que fija audiencia.
Radicación N° 20-001-33-33-001-2017-00246-00.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Actor: DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ.
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho señala el día **quince (15) de febrero de 2019** a las **09:00 AM**, con el fin de realizar Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al apoderado de la parte actora, al apoderado judicial de LA NACION – RAMA JUDICIAL, al representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se les previene a los apoderados, que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase.


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
CONJUEZ

SECRETARIA
12 0 NOV 2018
Valledupar, **12** de **NOV** de **2018**
Por anotación en EPTADO No. **71**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

1. Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: ACCIÓN POPULAR
Actor: VEEDURÍA AGUACHICA HONESTA
Demandado: MUN AGUACHICA CESAR – EMPRESA SERVICIOS
PÚBLICOS DE AGUACHICA
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00290-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver se considera,

El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de las acciones populares dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. (...)”

Así las cosas, las acciones populares son uno de los mecanismos de defensa de los derechos e intereses colectivos establecidos en nuestra Constitución Política, las cuales tiene por objeto la protección de los derechos e intereses colectivos y su objeto es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuera posible. Es por ello que en desarrollo de la protección a los derechos e intereses colectivos, los artículos 17 y 25 de la norma ibídem facultan al Juez para que de oficio o a petición de parte decreta las medidas cautelares que sean necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos.

Respecto del tema el Consejo de Estado en sentencia de radicación número: 19001 2331 000 2010 00464 01(AP), Consejero ponente: Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, ha indicado lo siguiente:

“... el artículo 17 ibídem, preceptúa que en desarrollo del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el juez tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables o irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos colectivos.

En armonía con dicha disposición, el artículo 25 de la citada ley, prevé que antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

En particular, conforme a esta norma, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

El decreto de una de tales medidas, o de otras distintas a éstas, pero que resulten procedentes para prevenir un daño inminente a los derechos e intereses colectivos o para hacer cesar el que se hubiere causado a aquellos, debe soportarse lógicamente en elementos de prueba idóneos y válidos que sean demostrativos de tales circunstancias; es precisamente la existencia de tales elementos de juicio lo que permitirá motivar debidamente la decisión del juez cuando disponga una medida cautelar para la protección de tales derechos.

3.- De otra parte, es de advertirse que el artículo 26 de la Ley 472 de 1998, dispone que la oposición a las medidas cautelares sólo puede alegarse en los siguientes eventos:

- a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger.
- b) Evitar perjuicios al derecho o interés público, y
- c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable.

Tales causales deben ser demostradas por quien las alegue.”

Es por ello que se puede decir que para que proceda una medida cautelar, es necesario que exista amenaza o violación de un derecho colectivo y que el daño o perjuicio sea irremediable, irreparable e inminente. En el presente caso, agotado el estudio de los requerimientos señalados, este Despacho concluye que no se han cumplido satisfactoriamente los requisitos señalados en la norma mencionada y por ende se hace necesario un estudio de fondo para determinar si de verdad existen vulneración de los derechos colectivos mencionados, siendo pertinente agotar el procedimiento correspondiente y aplazar el pronunciamiento sobre la viabilidad de las pretensiones hasta el momento en que dicte sentencia. Así las cosas, si a estas alturas del proceso no se sabe a ciencia cierta si de verdad existe amenaza o violación de un derecho colectivo, no puede este operador judicial aplicar medidas cautelares de urgencia.

Aunado a lo anterior y habiéndose presentado contestación de la demanda por parte de las entidades demandadas, se hace menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y proceder a fijar fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

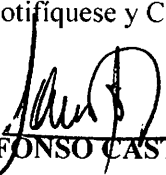
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

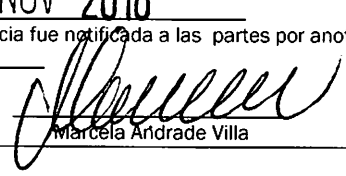
PRIMERO: Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el actor popular, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el día Siete (07) de Diciembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento establecida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 91  Marcela Ardrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GINA ALEJANDRA PARDO
DEMANDADO : NACION- POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2017-00342-00

En atención a que los días 28, 29 y 30 de noviembre el Juez se encontrará de permiso, y en consecuencia a esto, se deberá reprogramar la audiencia Inicial prevista para el día Veintiocho (28) a las 10:00 de la mañana. Así las cosas el Despacho señala como nueva fecha para la realización de la audiencia el día diez (10) de Diciembre del año 2018 las 10:00 de la mañana, tal como lo ordenada el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e interviene, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANGEL RAFAEL ZULETA LEAL
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RAD : 20001-33-33-001-2017-00369-00

En atención a que los días 28, 29 y 30 de noviembre el Juez se encontrará de permiso, y en consecuencia a esto, se deberá reprogramar la audiencia Inicial prevista para el día Veintiocho (28) a las 09:00 de la mañana. Así las cosas el Despacho señala como nueva fecha para la realización de la audiencia el día diez (10) de Diciembre del año 2018 las 09:00 de la mañana, tal como lo ordenada el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e interviene, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JORGE LUIS FLOREZ ACOSTA y OTROS
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTRO
Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00380-00

Atendiendo lo manifestado por el Banco Bogotá, a través del señor Ramiro Andrés Olave Torres, en escrito del 13 de noviembre de 2018, armonizado con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora el 14 de noviembre de 2018, se ordenará a ese funcionario Bancario que cumpla de manera inmediata con los requerimientos que se han hecho en este proceso, e indicarle que mediante providencia del 19 de abril de 2018, que en estos casos equivale a sentencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se ordenó seguir adelante la ejecución y hasta con liquidación del crédito debidamente aprobada mediante auto del 25 de julio de 2018; por tanto, no existen excusas valederas para abstenerse de poner a disposición del Despacho los dineros que se le han retenido al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, pues continuar con esta situación continuaría perjudicando a las partes del proceso (Demandante y Demandado), en beneficio irregular del Banco.

Entre tanto, para ser garantista al extremo, se ordenará suspender por tres (3) días, la decisión de sancionar a cualquier funcionario Bancario, por el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Juzgado.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

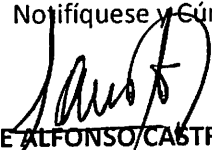
RESUELVE

PRIMERO: Ordenarle al señor Ramiro Andrés Olave Torres, funcionario del BANCO DE BOGOTÁ, o a quien haga sus veces o lo reemplace, que cumpla con los requerimientos que se han hecho en este proceso, en el sentido de poner a disposición de este Despacho en forma inmediata los dineros que se encuentran retenido del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

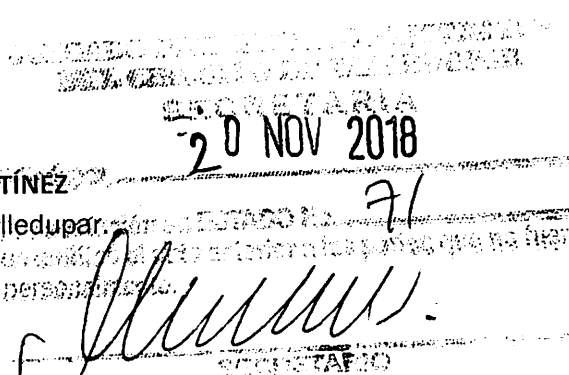
SEGUNDO: Indicarle al señor Ramiro Andrés Olave Torres, funcionario del BANCO DE BOGOTÁ, o a quien haga sus veces o lo reemplace, que dentro del presente proceso, mediante providencia del 19 de abril de 2018, que en estos casos equivale a sentencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se ordenó seguir adelante la ejecución y hasta con liquidación del crédito debidamente aprobada mediante auto del 25 de julio de 2018 .

TERCERO: Suspender por tres (3) días la decisión de sancionar a cualquier funcionario Bancario, por el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar.


20 NOV 2018

SECRETARIO